



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 27 De Lunes, 16 De Abril De 2018

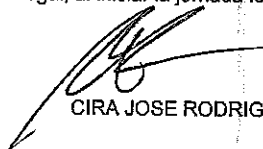


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	13/04/2018	Auto Decide - Obedecer Y Cumplir-No Aceptar La Caucción

Número de Registros: 1

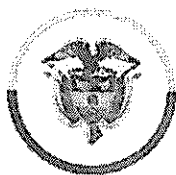
En la fecha lunes, 16 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

96ab9fbd-379f-4755-9e55-ab0ed41f6dc4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

En sentencia de tutela de fecha 10 de abril de 2018, notificada a este Juzgado el 11 de abril de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Córdoba tuteló el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la accionante señora Mónica Berenice Anaya Pardo, ordenándole a ésta dependencia judicial que en el término de diez (10) días se procediera a proveer sobre la aceptación o no de la caución prestada; en ese orden de ideas, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la alta Corporación, procediendo el Juzgado a pronunciarse en lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2017 se señaló en la suma de trece millones doscientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$13.235.124.00), la caución que a través de compañía de seguros, debía prestar la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, otorgándosele un término de cinco (5) días para ello. Luego, éste proveído fue adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, adicionándose así los numerales tercero, cuarto y quinto, los cuales quedaron así:

"TERCERO: *Suspéndase provisionalmente los efectos del Decreto No. 001 de fecha 2 de enero del año 2017, mediante el cual el Municipio de Momil, dejó sin efectos el Decreto No. 102 de fecha 6 de septiembre de 2016.*

CUARTO: *Reintégrese a la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, al cargo de Gerente de la E.S.E. CAMU de Momil, para el periodo institucional del año 2016 al año 2020.*

QUINTO: *Notifíquese personalmente el presente proveído al señor representante legal del municipio de Momil, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para ello."*

Oportunamente, esto es, el 16 de enero del año 2017 la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, por conducto de su apoderado, aportó la **póliza de caución judicial N° 1001275 de 15 de enero de 2018** expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, la cual se constituyó para asegurar la suma dineraria de trece millones doscientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$13.235.124), tal y como se evidencia a folios 143 a 145 del cuadernillo de copias.

Ahora bien, revisada acuciosamente la referida póliza advierte el despacho que ésta no garantiza los perjuicios que ocasione la medida cautelar decretada, como lo son los salarios y prestaciones sociales que dejaría de percibir la señora Amarilis Georgina Velásquez, quien es la persona afectada con la materialización de la medida cautelar, si se tiene que el asegurado en la póliza puesta de presente es el Municipio de Momil y quien funge como beneficiaria es la señora Mónica Berenice Anaya Pardo.

De suerte que, no estando amparados los perjuicios ligados a la práctica de la medida cautelar decretada, improcedente es la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

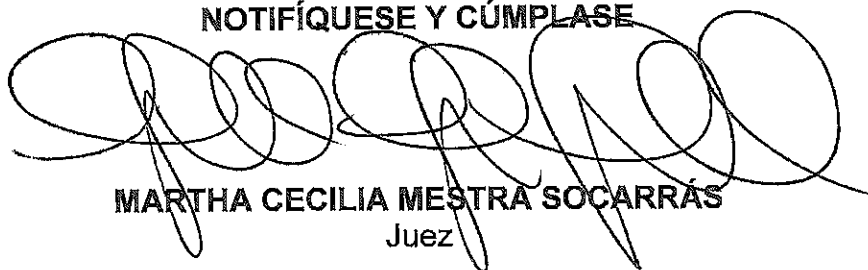
PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de tutela de fecha 11 de abril de 2018, a través de la cual se tuteló el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, ordenando que en el término de 10 días se provea sobre la aceptación o no de la caución prestada dentro de este asunto.

SEGUNDO: No aceptar la caución prestada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo.

TERCERO: Comunicar de manera inmediata esta decisión a la Sala Cuarta de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 23.001.33.33.002.2017.00030 en segunda instancia.

CUARTO: Ejecutoria la presente providencia, remitir este cuaderno a la Sala Cuarta de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control en segunda instancia, para que sea anexado al expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 16 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON